



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

## **Reglamento N°4: Funcionamiento del Consejo Directivo**

### **CAPÍTULO I: SESIONES**

**Artículo 1°:** Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Decano, quien podrá delegar la presidencia en el Vicedecano. El Secretario de Asuntos Académicos actuará como Secretario del Consejo Directivo; en su ausencia, lo reemplazará otro Secretario de la Facultad. Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión fundada en contrario de la mayoría. El Consejo podrá invitar para participar de una sesión, sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos en tratamiento.

**Artículo 2°:** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes. El Decano convocará a las sesiones con por lo menos una semana de anticipación y por los medios que estime convenientes. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de sesión, y deberá ser firmada por los Consejeros. Un Consejero se considerará convocado de no mediar notificación de inasistencia 48 horas antes de la sesión. De notificarse una inasistencia se convocará al Consejero suplente correspondiente. El Consejo Directivo sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Decano a tal efecto o a pedido de por lo menos un tercio de los Consejeros.

**Artículo 3°:** Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, sin contar al presidente. Si al momento de comenzar a sesionar no se reünere el quórum suficiente, se esperará hasta un máximo de una hora, comenzándose a sesionar en el momento en que se reúna el quórum. Transcurrida una hora sin reunir quórum, la sesión se postergará hasta el momento que decidieren los Consejeros presentes.

**Artículo 4°:** El Orden del Día será establecido por el Decano, y quedará cerrado el día hábil preanterior al de la sesión. No se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo que, durante la sesión, el Consejo decidiere lo contrario con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, o que se hubiere aprobado su tratamiento sobre tablas.

**Artículo 5°:** Únicamente al inicio de las reuniones ordinarias, los Consejeros podrán mocionar cambios de orden en el tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día. Estos cambios deberán ser aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. Si el cambio supone la postergación del tratamiento de un tema del Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado, la moción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes. No se aceptarán mociones de alteración o postergación en sesiones extraordinarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

**Artículo 6°:** Concluido el tratamiento de las mociones de alteración del orden de los temas o de su postergación, los Consejeros podrán mocionar el tratamiento sobre tablas de cualquier tema, siempre que el asunto haya ingresado a la Secretaría Académica hasta una hora antes de comenzar la sesión. La aprobación de una moción de tratamiento sobre tablas requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los asuntos aprobados para su tratamiento sobre tablas se considerarán, en orden de presentación, una vez agotado el Orden del Día, a menos que el Consejo decidiere, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, incorporarlos en otro lugar del Orden del Día. No se aceptarán mociones de tratamiento sobre tablas en sesiones extraordinarias.

**Artículo 7°:** Todo proyecto de reglamentación sometido a la consideración del Consejo Directivo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tendrá por objeto tratar el asunto considerado como un todo, en tanto que la discusión en particular considerará cada uno de los artículos o partes componentes del proyecto.

**Artículo 8°:** Para que un asunto votado por el Cuerpo pueda ser revisado en la misma sesión o en una posterior dentro de los doce meses subsiguientes a su sanción, será menester el voto de las dos terceras partes de los presentes. Esta misma mayoría es requerida para aprobar la modificación de la norma.

**Artículo 9°:** Las decisiones del Cuerpo se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, o, en caso de empate, mediante el desempate del presidente. Se exceptúan de esta norma los casos en que esta reglamentación u otra emanada de la Universidad exigiere mayorías especiales.

**Artículo 10°:** Cuando hubiere dos o más mociones para votar correspondientes a un mismo asunto, se someterá a votación individualmente a cada una de ellas, debiendo computarse en la votación de cada moción un total de votos coincidente con el número de Consejeros presentes en ese momento. En estos casos, ningún Consejero podrá votar a favor de más de una de las mociones puestas a consideración.

**Artículo 11°:** Cualquier Consejero podrá abstenerse de votar un asunto determinado. El Consejero abstenido seguirá formando quórum mientras permanezca en el recinto. Ello no obstante, no se considerará presente a los efectos de la votación, determinándose la mayoría a partir de los votos positivos y negativos exclusivamente. La votación en todos los casos será válida sólo si los votos positivos y negativos constituyen quórum propio. En el caso de que las abstenciones para votar un asunto produjeren que el resto de los votos no reúna quórum propio, los Consejeros que se abstienen deberán fundamentar su decisión, luego de lo cual podrán mantener su abstención sólo si el resto del Consejo lo consiente; en caso contrario, deberán votar positiva o negativamente el asunto en consideración.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

**Artículo 12°:** Cualquier Consejero podrá excusarse de entender en un asunto determinado. En este caso, dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente para el tratamiento del asunto.

**Artículo 13°:** Cuando el Consejo Directivo ejerciere las funciones establecidas en los incisos 2, 3 y 11 del Artículo 80° del Estatuto, los integrantes del Cuerpo podrán ser recusados por la parte interesada. En tal caso, el impugnante elevará, por escrito y antes del cierre del Orden del Día, los motivos y fundamentos de su impugnación, los que, si el recusado se negare a excusarse, serán juzgados por el Consejo Directivo previamente al tratamiento del asunto original. Para que la exclusión sea válida, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los restantes Consejeros presentes. Si se hiciere lugar a la recusación, el Consejero recusado dejará de formar quórum, y podrá ser reemplazado por un suplente.

**Artículo 14°:** El Secretario Académico confeccionará un Acta de cada sesión. Las Actas serán dadas a conocer en borrador a los miembros del Consejo en un término no mayor de quince días corridos después de cada sesión. En un plazo de cinco días hábiles, los miembros del Consejo harán llegar a Secretaría las correcciones que consideren necesarias. Vencido ese plazo, se considerará que no hay observaciones adicionales que formular al borrador del Acta. El Acta corregida quedará a disposición de los Consejeros para la revisión de las correcciones hasta la siguiente sesión, en la que será sometida a su aprobación. Una vez aprobada, el Acta será firmada por el Secretario y adquirirá carácter público. Ninguna Acta podrá ser tratada en más de dos sesiones sin que medie presentación escrita de algún Consejero, especificando los motivos de su oposición a la aprobación. De no existir ésta, quedará automáticamente aprobada si su tratamiento fuere incluido en la sesión siguiente.

**CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE ASISTENCIAS**

**Artículo 15°:** El Consejero convocado que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el presidente dar cuenta de la vacante en la sesión siguiente. La firma de un suplente en la convocatoria justificará automáticamente al titular correspondiente.

**Artículo 16°:** Ningún Consejero podrá retirarse de la reunión sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en el caso en que el Cuerpo quedare sin quórum como consecuencia del retiro. Todo Consejero que se retirare sin autorización será considerado ausente en esa sesión. Serán válidas todas las resoluciones que se hubieren tomado hasta el momento de quedar sin quórum.

**CAPÍTULO III: COMISIONES**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-4444 Año 2000

**Artículo 17°:** El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, aprobará la creación de sus Comisiones. Asimismo, reglamentará su funcionamiento y, garantizando en cada una la representación de todos los estamentos, designará a sus integrantes. Los Presidentes de las Comisiones serán Profesores de la Facultad.

**Artículo 18°:** Las Comisiones deberán reunirse en sesión al menos dos veces por mes calendario. Para sesionar válidamente, será necesaria la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. El Decano, los Secretarios de la Facultad y los Consejeros que no sean miembros, podrán participar, con voz pero sin voto, de las reuniones de las Comisiones. El Consejo Directivo podrá aprobar la ampliación temporaria de la cantidad de miembros de una Comisión cuando lo considere necesario o cuando ésta así lo solicitare.

**Artículo 19°:** Todo asunto tratado y resuelto por las Comisiones saldrá de las mismas como "Dictamen de Comisión", el que será puesto a consideración del Consejo Directivo por el Secretario Académico. Si no hubiere unanimidad de opinión en el seno de la Comisión sobre un asunto determinado, podrá elevarse más de un Dictamen. Ningún asunto podrá dilatarse más allá de sesenta días corridos en cada una de las Comisiones, excepto que haya expresa ampliación del plazo, resuelta por el Consejo Directivo. Transcurrido el plazo y eventualmente su ampliación, el asunto podrá ser tratado sobre tablas a pedido de cualquier Consejero.

---

**Anexo I**

Las Comisiones del Consejo Directivo serán al menos las siguientes, y tendrán las siguientes competencias:

- De Enseñanza:
  - a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la enseñanza de grado y/o enmiendas a las ya existentes.
  - b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la enseñanza de grado: calendario académico; programas de las asignaturas; equivalencias de materias de grado; necesidades docentes de las cátedras; planes, Directores y Jurados de Tesis de Licenciatura y de Grado; constitución de Comisiones Asesoras de Concursos –concurrentemente con la Comisión de Investigaciones Científicas si se tratare de cargos con mayor dedicación–, propuestas del Decano de designaciones interinas, y todo otro asunto particular concerniente a la enseñanza de grado.
  - c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con la enseñanza de grado.
  - d) Supervisar, junto con el Secretario de Asuntos Académicos, la enseñanza y los exámenes de grado.
- De Grado Académico:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. **1100-4444** Año **2000**

- a) Cumplir con las normas establecidas para ella en la Ordenanza "Actividades de Posgrado" del Consejo Superior.
  - b) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la enseñanza de posgrado y/o enmiendas a las ya existentes.
  - c) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la enseñanza de posgrado: Cursos, Materias y Seminarios de Posgrado, planes, directores y Jurados de Tesis de posgrado, reválidas de títulos de Universidades extranjeras, y todo otro asunto particular concerniente a la enseñanza de posgrado.
  - d) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con las actividades de posgrado.
  - e) Supervisar, junto con el Secretario de Posgrado, la defensa de las Tesis de posgrado.
- De Interpretación, Reglamentos y Finanzas:
    - a) Proponer normas generales y/o enmiendas a las ya existentes, concurrentemente con otra Comisión si el tema así lo amerita.
    - b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a Reglamentos de la Facultad y al presupuesto: interpretación de los Reglamentos y de las normas generales de la Facultad, recursos de reconsideración contra Resoluciones del Consejo Directivo, presupuesto de la Facultad, y todo otro asunto particular concerniente a Reglamentos o presupuesto.
    - c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas en tanto el tema no sea del ámbito de alguna otra Comisión del Consejo Directivo.
    - d) Supervisar la redacción de dictámenes de otras Comisiones relativos a apelaciones a las Resoluciones de Decano y la marcha del presupuesto de la Facultad.
  - De Investigaciones Científicas:
    - a) Proponer, junto con la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas, normas generales concernientes a la investigación científica y/o enmiendas a las ya existentes.
    - b) Dictaminar en forma particular sobre asuntos relativos a la investigación científica: áreas de Investigación en concursos con mayor dedicación, informes de mayor dedicación, constitución de Comisiones Asesoras de Concursos de cargos con mayor dedicación – concurrentemente con la Comisión de Enseñanza–, y todo otro asunto particular concerniente a la investigación científica.
    - c) Dictaminar en apelaciones a las Resoluciones del Decano en la aplicación particular de normas vinculadas con la investigación científica.
    - d) Supervisar, junto con el Secretario de Ciencia y Técnica, la marcha de las investigaciones que se llevan a cabo en la Facultad o en conjunción con cualquiera otra Institución de Investigación.

---

**Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N°**